

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 26

*Referencia:* 26

*Año:* 1996

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-01-1996

*Título:* POR EL CUAL SE CREAN LOS DERECHOS A PAGAR POR LAS ENTIDADES DEL ESTADO, MINISTERIOS, ENTIDADES AUTONOMAS, SEMIAUTONOMAS Y MUNICIPIOS POR LOS AVALUOS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 17 Y 25 DEL CODIGO FISCAL.

*Dictada por:* CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Gaceta Oficial:* 22964

*Publicada el:* 01-02-1996

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Tasa y tarifas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.562

*Rollo:* 138

*Posición:* 1274

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. VALLARINO  
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO  
Secretario

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DECRETO No. 26  
(De 25 de enero de 1996)

Por el cual se crean los derechos a pagar por las Entidades del Estado, Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas y Municipios por los avalúos de que tratan los artículos 17 y 25 del Código Fiscal.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA:

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con el artículo 55, literal n), de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Contralor General tiene las funciones de "designar los peritos que deban intervenir en representación de la Contraloría en las actuaciones o procesos en que la Ley lo exija".

Que de acuerdo a los artículos 17 y 25 del Código Fiscal, la Contraloría General de la República debe practicar avalúos a aquellos bienes inmuebles que el Estado se proponga adquirir, así como en los casos de venta o arrendamiento de bienes nacionales le corresponde evaluar el bien o determinar el canon básico de arrendamiento.

Que en la actualidad esta función se presta a las Instituciones del Estado, los Ministerios, las Entidades Autónomas, Semiautónomas y Municipales, sin cobrar ningún tipo de derechos por los servicios periciales, lo cual acarrea una erogación no contemplada en el Presupuesto de la Institución.

Que para tal efecto se hace necesario crear los derechos a pagar por las instituciones arriba anotadas por los servicios periciales de que tratan los artículos 17 y 25 del Código Fiscal.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Fijar la siguiente tarifa para los avalúos de bienes inmuebles solicitados por las Instituciones del Estado, los Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas y Municipios, la

qual ocasionará un derecho a favor de la Contraloría General de la República, en concepto de gastos administrativos de manejo y operación por el orden siguiente:

1. Toda finca, cuyo valor sea menor de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), se le aplicará una tarifa mínima de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00).
2. Toda finca cuyo valor sea igual o mayor de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), se le aplicará una tarifa, la cual se calculará en atención a la siguiente fórmula:

$$T = B / 0.30 \times \sqrt{V}$$

T: Tarifa  
V: Valor del Inmueble

Tarifa=Treinta Centésimos de Balboas por la raíz cuadrada valor del inmueble.

Los gastos de alimentación y alojamiento de los peritos serán sufragados por el solicitante según la tabla vigente de la Contraloría General de la República, así como los gastos de transporte a razón de B/.0.50 por kilómetro, a partir de los 25 km.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los fondos que genere los servicios periciales de que trata el artículo anterior, se constituyen en ingresos de la Contraloría General de la República, por lo que con dichos recursos se pueden cubrir gastos de la Institución, aunque no estén presupuestados.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contralor General

JAIME ROQUEBERT  
Secretario General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO  
RESOLUCION No. 74-95  
(De 20 de noviembre de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa GRUPO DIECISIETE, S.A., sociedad inscrita en la ficha 302948, rollo 46235, imagen 123, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por VIRGINIA GARCIA GARCIA, con cédula de identidad personal No. 8-226-2070, con domicilio en Avenida Manuel María Icaza, Calle 51, Edificio Centro Magna Corp, Local No. 5, Planta Baja; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para